Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2051

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *"Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2025, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros".*

Ciudad de México, a 23 de junio de 2025

Expediente: 04/0035/230525

ACUSE

MEDIO AMBIENTE | DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
24 JUN 2025
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

C. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA
SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
P R E S E N T E

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada *"Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2025, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros"*, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado, remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 23 de mayo de 2025, a través del portal informático de esta Comisión[1].

Resulta relevante señalar que la Propuesta Regulatoria que nos ocupa da seguimiento al AIR de Impacto Moderado recibido el 12 de diciembre de 2023, a través del expediente 04/0117/121223, respecto al anteproyecto *"Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, para quedar como Proyecto De Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-157-SEMARNAT-2023, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros".*

Sobre el particular, se le comunica que, derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73, 75 y 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia. Por ello, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

[1] Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.
[2] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2051

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario de AIR denominado *"20250509121837_58503_Anexo_cumplimiento_Art78.docx"*, del cual se destaca lo siguiente:

> *"[...] la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) hace del conocimiento de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) que, derivado de las acciones de simplificación para recibir notificación electrónica para el trámite CONAGUA-01-013-A, se permite minimizar gastos de operación por concepto de viáticos, evitar traslados a los sujetos regulados y optimizar los tiempos de entrega de los oficios de respuesta.*
> *[...]*
> *Derivado de la información presentada en los numerales I y II del presente Anexo, se advierte que los ahorros que se generarán con las acciones de simplificación serán mayores a los costos de cumplimiento que tendrán los sujetos regulados con la emisión de la propuesta regulatoria:*

Cumplimiento al Artículo 78 de la LGMR	
Acciones de Simplificación	*$1,912,970.57*
Costos de la Regulación	*$1,848,625.26*
Diferencia	*$64,345.31*

> *Con lo anterior, se demuestra que los beneficios derivados de la simplificación son mayores a los costos de la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2023 y así es como la SEMARNAT da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR".*

A partir de lo anterior, se observa que SEMARNAT hace mención de que la diferencia entre las acciones de simplificación y los costos de la regulación asciende a **$64, 345.31**, por lo que los ahorros derivados de las acciones de simplificación son mayores a los costos de cumplimiento.

Por lo anterior, se considera que se atendió el presente apartado, toda vez que los ahorros por simplificación regulatoria llevados a cabo por la SEMARNAT, son superiores a los costos de la emisión de la Propuesta Regulatoria, lo anterior en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*".

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tiene aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que a través de la implementación de esta medida regulatoria se coadyuva con la prevención de la generación y la valorización de

los residuos mineros, y se alienta su manejo integral a través de nuevos procesos, métodos y tecnologías que sean económica, técnica y ambientalmente factibles.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

Con información de SEMARNAT, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en establecer los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular y aplicar los planes de manejo de residuos mineros, con el propósito de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como alentar su manejo integral a través de nuevos procesos, métodos y tecnologías que sean económica, técnica y ambientalmente factibles.

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende resolver la Propuesta Regulatoria, a saber:

> *"La minería es una actividad económica destacada en México, en 2023 representó alrededor del 2.46% del PIB nacional, de acuerdo con datos de la Cámara Minera de México. No obstante, por la naturaleza de los procesos, es una actividad que genera un gran tonelaje de residuos mineros que, si no se gestionan de manera adecuada, pueden representar un riesgo para el ambiente y la salud humana.*
>
> *La problemática que da origen a la intervención gubernamental a través de la modificación de la NOM-157-SEMARNAT-2009, consiste en la falta de disposiciones que establezcan los elementos a considerar en la formulación de un plan de manejo de residuos mineros, a fin de aplicar las actividades de manejo integral más adecuadas para los residuos mineros generados por los sujetos regulados.*
>
> *La presente propuesta regulatoria pretende atender las causas que pueden afectar o poner en riesgo al medio ambiente por falta de especificaciones y características, lo cual puede significar una serie de impactos ambientales negativos, como:*
>
> - *La contaminación del agua, el suelo y el aire*
> - *La alteración de los ecosistemas*
> - *Daños a la salud humana"*

Con base en la información proporcionada, se considera que se atiende el numeral en comento, toda vez que SEMARNAT aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, concluyendo que se hace necesaria su emisión a fin de prevenir la generación y la valorización de los residuos y alentar su manejo integral a través de nuevos procesos, métodos y tecnologías que sean económica, técnica y ambientalmente factibles.

IV. Alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario de AIR, SEMARNAT analizó otras alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, como se muestra a continuación:

Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2051

1. "No emitir regulación alguna. Descripción de la alternativa y estimación de costos y beneficios.

No emitir esta regulación resulta inviable, debido a que actualmente si bien existe una regulación que establezca las especificaciones que se deben considerar para formular los planes de manejo de los residuos mineros y los criterios generales que orienten su elaboración (NOM-157-SEMARNAT-2009), esta no es suficiente para atender la problemática que pretende atender la propuesta regulatoria consistente en la modificación de la NOM antes señalada. La deficiencia de la NOM vigente radica en que no se encuentra actualizada conforme a la LGPGIR y las más innovadoras y eficientes actividades para el manejo de residuos mineros, pues no se hacía la precisión de los elementos a considerar según las características de sus residuos.
Si bien el artículo 17 de la LGPGIR establece que los residuos mineros están sujetos a los planes de manejo y todo aquel generador de residuos mineros está obligado a la presentación a la SEMARNAT del plan de manejo para su registro correspondiente; de acuerdo con una revisión documental de la DGGIMAR, se advierte que para el período comprendido entre el año 2009 y 2024, se cuentan con 140 registros de estos planes de manejo, de un total de 302 unidades mineras metálicas contabilizadas por el Censo Económico 2019 del INEGI, es decir, sólo el 46.36%.

En conclusión, no emitir regulación alguna significaría que los particulares no tendrán que erogar nada adicional al cumplimiento de la norma vigente; sin embargo, en términos cuantitativos, los beneficios de no emitir regulación alguna serían negativos, ya que los beneficios que representa la actualización de la NOM vigente no existirían.

En el ámbito cualitativo, la falta de actualización podría afectar negativamente la sostenibilidad, en el entendido de que son tres dimensiones las involucradas (social, ambiental y económica), siendo las empresas agentes que inciden directamente en esas dimensiones por la generación de residuos mineros. De mantener la norma vigente sin modificación, se correría el riesgo de que estos agentes no asuman la responsabilidad que su actividad económica implica, por ende, el riesgo de una afectación a nivel ecosistémico.

La estimación de costos y beneficio de no emitir la regulación puede ser consultada en el Anexo Comparativa, Costo- Beneficio.

2. Esquemas voluntarios. Descripción de la alternativa y estimación de costos y beneficios.

El establecimiento de un esquema voluntario o un estándar, que de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad es un documento que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones y por regla general son de aplicación voluntaria.

Por lo anterior, y con base en información proporcionada por la Dirección General de Operación de Auditorías (DGOA) de la PROFEPA, se sabe que, desde 2015 a la fecha, 122 unidades mineras han solicitado la obtención de un certificado ambiental. De estas, solo 13 lo obtuvieron, lo que representa el 10.65%.

Asimismo, se tiene registro de 179 trámites para la obtención o renovación del certificado ambiental, de los cuales 96 fueron desechados, lo que equivale al 53.63% del total. Esto podría deberse, en concordancia con el segundo párrafo del numeral 5.2.5.14 de la NMX-AA-162-SCFI-2012, a que:

"que la Empresa no mantiene las condiciones bajo las cuales fue certificada o, para el caso de la verificación de cumplimiento de plan de acción, que no concluyó en su totalidad las actividades contenidas en el plan de acción

y/o no es conforme con los requisitos y parámetros establecidos en esta norma mexicana y/o no mantiene en cumplimiento de sus obligaciones ambientales permanentes."

Por esto, puede suponerse que el 10.65% de los agentes regulados se sujetarán a la aplicación de estándares que, como se señaló anteriormente, son de aplicación voluntaria.

La estimación de costos y beneficio que significaría esta alternativa puede ser consultada en el Anexo Comparativa, Costo- Beneficio.

3. Incentivos económicos. Descripción de la alternativa y estimación de costos y beneficios.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) define esta alternativa como un instrumento económico que incentive el cumplimiento de los objetivos de política ambiental, buscando cumplir con los siguientes objetivos:

"I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;
II.- Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;
III.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;
IV.- Promover una mayor equidad social, con perspectiva intercultural y de género, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y
V.- Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población."

Por lo anterior, podría suponerse que la Federación pudiera incentivar a quien realice acciones para abatir la problemática previamente identificada.

Otorgar incentivos económicos a las empresas para llevar a cabo un manejo integral adecuado de los residuos mineros, no es una alternativa viable pues conlleva costos que pueden ser utilizados como recurso de aprovechamiento en áreas de oportunidad. Menos aún si se considera que se requeriría un marco técnico con base en el cual otorgar los incentivos precisamente el que contiene la propuesta de modificación a la norma oficial mexicana que se presenta, la cual deben cumplir de manera obligatoria quienes realizan las actividades de regulación integral de los residuos mineros, al margen de cualquier tipo de incentivo económico.

La estimación de costos y beneficio que significaría esta alternativa puede ser consultada en el Anexo Comparativa, Costo- Beneficio.

4. Esquemas de autorregulación. Descripción de la alternativa y estimación de costos y beneficios.

De conformidad con el artículo 38 de la LGEEPA y su Reglamento, la Autorregulación se define como un proceso voluntario mediante el cual, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, la Empresa establece un conjunto de actividades y se adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora el Desempeño Ambiental y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación podrá

efectuarse a través de la Auditoría Ambiental, definiendo a la Empresa como una organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en la cual se realizan actividades industriales, comerciales, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales.

Dado que solo el 46.36% de las unidades mineras cuentan con un registro de plan de manejo (obligación establecida en el artículo 17 de la LGPGIR) y únicamente el 10.65% tiende a sujetarse voluntariamente a estándares ambientales, así como considerando los incidentes ocurridos respecto a sitios de disposición final de residuos mineros, se tiene un nivel de expectativa muy bajo respecto a la viabilidad y eficiencia de los esquemas de autorregulación en el manejo de residuos mineros.

Además, conforme a la NMX-AA-162-SCFI-2012, "el objetivo de la auditoría ambiental es mejorar el desempeño ambiental de los sectores económicos, para que sea superior al exigido por la ley y alcanzar beneficios", lo que refuerza la necesidad de fortalecer la regulación en este ámbito.

La estimación de costos y beneficio que significaría esta alternativa puede ser consultada en el Anexo Comparativa, Costo- Beneficio".

Respecto a que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática señalada, SEMARNAT destacó lo siguiente:

"La propuesta regulatoria, consistente en la modificación de la NOM-157-SEMARNAT-2009, es considerada la mejor opción para atender la problemática de los residuos mineros por los siguientes motivos:

- *Es una norma integral que contempla todos los aspectos del manejo de residuos mineros, desde la prevención de la generación hasta la disposición final.*
- *Permite a los generadores de residuos mineros adaptarla a sus necesidades específicas.*
- *Es una norma actualizada que incorpora los últimos avances en materia de gestión de residuos mineros.*

La aplicación de la propuesta regulatoria contribuirá a reducir los impactos ambientales negativos de la actividad minera (p.ej. contaminación hídrica, eólica, del suelo, etc.), al promover la prevención de la generación de residuos mineros, a través de la promoción de la aplicación de actividades de manejo integral: reducción en la fuente, separación, tratamiento, valorización, almacenamiento (temporal) y disposición final adecuado para estos y de forma diferenciada, con las especificaciones que atienden las particularidades según requiera cada una de dichas actividades.

Por lo tanto, la propuesta regulatoria es la mejor alternativa para atender la problemática de los residuos mineros, ya que promueve un manejo integral y sostenible de estos residuos, atendiendo la finalidad del análisis de impacto regulatorio al garantizar que se salvaguarde el interés general, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Mejora Regulatoria".

Al respecto, se observa que, SEMARNAT analizó y comparó distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos descritos previamente; no obstante, justificó que la Propuesta Regulatoria sigue siendo el mejor instrumento para abordar la problemática planteada, por lo que se atendió el presente punto.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga administrativa.

Con relación al numeral correspondiente al formulario de AIR, relativo a si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del formulario de AIR y el Anexo denominado "20250522162830_58503_ANEXO AIR-IMPACTO MODERADO.docx", la SEMARNAT señaló que, derivado de su implementación, **se modifica el trámite "Registro de planes de manejo" con homoclave SEMARNAT-07-024.** Dicha modificación busca aportar un mayor conocimiento sobre los residuos, lo cual se traduce en una mejor comprensión de sus características, composición, peligrosidad y riesgos potenciales. Este mayor conocimiento, a su vez, proporciona una mejor estimación de cualquier impacto al ambiente que puedan generar los residuos, lo que facilita la toma de medidas preventivas y correctivas para mitigarlos o evitarlos.

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT, es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la modificación del trámite antes indicado, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a dicha modificación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Regulación, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en cumplimiento del artículo 47 de la misma Ley.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En el rubro de las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT estableció lo siguiente:

Establece	Numeral	Justificación
Obligaciones	5.1.2.1 c)	Se establece una obligación para el agente regulado debido a que se realizó la inclusión en la lista de residuos mineros de "Material producto de la desagregación, trituración y clasificación del mineral", toda vez que se deberá agregar en el plan de manejo; en razón de que estos residuos son generados después de someter la roca a un proceso de trituración primaria y clasificación, mismos que son descartados por no ser de interés para el proceso productivo, implicando un costo en horas hombre, consistente en tiempo dedicado a realizar el cálculo de la estimación del tonelaje del material, a partir del balance de materia con el cual cuenta el sujeto regulado desde el registro del plan de manejo ante SEMARNAT.
Obligaciones	5.1.2.2. c)	Se establece una obligación para el agente regulado debido a que se realizó la inclusión en la lista de residuos mineros de "Sulfatos simples o complejos", toda vez que estos residuos son generados principalmente de los procesos de lixiviación y de tratamiento de minerales sulfurados, implicando un costo en horas hombre, consistente en tiempo dedicado a realizar el cálculo de la estimación del tonelaje del material, a partir del balance

Oficio No. CONAMER/25/2051

Establece	Numeral	Justificación
		de materia con el cual cuenta el sujeto regulado desde el registro del plan de manejo ante SEMARNAT.
Obligaciones	5.1.2.2. d)	Se establece una obligación para el agente regulado debido a que se realizó la inclusión en la lista de residuos mineros de "Carbonatos de calcio o magnesio", toda vez que estos residuos provienen de las operaciones de extracción de minerales carbonatados en las minas, implicando un costo en horas hombre, consistente en tiempo dedicado a realizar el cálculo de la estimación del tonelaje del material, a partir del balance de materia con el cual cuenta el sujeto regulado desde el registro del plan de manejo ante SEMARNAT.
Obligaciones	5.1.2.2. e)	Se establece una obligación para el agente regulado debido a que se realizó la inclusión en la lista de residuos mineros de "Arcillas", toda vez que estos residuos provienen principalmente de los residuos de ganga, generados durante el procesamiento de minerales como cobre, oro y hierro, implicando un costo en horas hombre, consistente en tiempo dedicado a realizar el cálculo de la estimación del tonelaje del material, a partir del balance de materia con el cual cuenta el sujeto regulado desde el registro del plan de manejo ante SEMARNAT.
Obligaciones	5.4.3.5.1.1	Se establece una obligación para el agente regulado debido a que cuando este busque reducir en la fuente sus residuos mineros, deberá informar lo que se describe en este numeral (información con la que ya cuenta) e implica costo en horas hombre su integración al plan de manejo.
Obligaciones	5.4.3.5.1.2	Se establece una obligación para el agente regulado debido a que cuando este busque reducir en la fuente sus residuos mineros, deberá informar lo que se describe en este numeral (información con la que ya cuenta) e implica costo en horas hombre su integración al plan de manejo.
Obligaciones	5.4.3.5.4.1	Se establece una obligación para el agente regulado sólo cuando este actualice su plan de manejo y busque realizar el tratamiento de sus residuos mineros, deberá informar lo que se describe en este numeral (información con la que ya cuenta) e implica costo en horas hombre su integración al plan de manejo.
Obligaciones	5.4.3.5.4.2	Se establece una obligación para el agente regulado sólo cuando este actualice su plan de manejo y busque realizar el tratamiento de sus residuos mineros, deberá informar lo que se describe en este numeral (información con la que ya cuenta) e implica costo en horas hombre su integración al plan de manejo.
Obligaciones	5.4.3.5.5	Se establece una obligación para el agente regulado sólo cuando este actualice su plan de manejo y busque realizar el almacenamiento de sus residuos mineros, deberá informar lo que se describe en este numeral (información con la que ya cuenta) e implica costo en horas hombre su integración al plan de manejo.
Obligaciones	5.4.3.5.6.1 a)	Se establece una obligación para el agente regulado sólo cuando este actualice su plan de manejo y busque realizar la disposición final de sus residuos mineros, deberá informar lo que se describe en este numeral (información con la que ya cuenta) e implica costo en horas hombre su integración al plan de manejo.
Obligaciones	TRANSITORIO CUARTO	Se establece una obligación para el agente regulado toda vez que el agente regulado que ya cuente con registro ante la SEMARNAT y que busque actualizar su plan de manejo, observará lo dispuesto en la propuesta regulatoria.

Lo anterior, otorga certidumbre jurídica a los Regulados respecto a las disposiciones que deberán cumplir contenidas en el instrumento normativo.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Con relación al numeral correspondiente del formulario de AIR, se observa que la SEMARNAT especificó que el grupo o industria al que impacta la regulación consiste en los sujetos regulados del sector minero que lleven a cabo operaciones de explotación de la mina.

Respecto a los costos de la Regulación, SEMARNAT aportó a través del formulario de AIR y el Anexo denominado "20250522162830_58503_ANEXO AIR-IMPACTO MODERADO.docx", la siguiente información:

> *"Para la estimación de costos se consultó información proporcionada por el INEGI, donde se establecen 302 unidades económicas dedicadas a la minería de minerales metálicos. Así también se consideraron 55 años como tiempo de vida del proyecto, integrando 30 años correspondientes a la vigencia inicial de una concesión minera, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Minería, más una posible prórroga de 25 años.*
>
> *Con base en la información disponible sobre los trámites de prórroga de concesión, y en atención a que es común que las concesiones sean prorrogadas, se asumió, para efectos de esta estimación, que la mayoría de los agentes regulados optarán por dicha prórroga. En este contexto, el costo total se divide entre 55 años para obtener un costo anualizado.*

Costo unitario	*Costo anualizado*	*Costo total (costo anualizado por 302 unidades económicas)*
$336,670.16	*$6,121.28*	*$1,848,625.26*

Por otro lado, SEMARNAT señaló la existencia de beneficios cualitativos como la reducción del riesgo en caso de que se necesite llevar a cabo una remediación del sitio, pues el usuario ya conocerá de mejor forma su residuo si decide llevar a cabo esta caracterización, por lo tanto, tendrá menor costo resarcir el daño, al mismo tiempo que dichas acciones se traducen en un beneficio para el medio ambiente. Adicionalmente, esa Secretaría anexa en el documento "20250522162830_58503_Anexo Comparativa, Costo- Beneficio.xlsx", la estimación detallada del beneficio total de la Regulación, el cual asciende a **$120, 801, 053, 934.70.**

Bajo tales consideraciones, de la comparación de los cálculos estimados en los documentos previamente mencionados, el beneficio neto de la Propuesta Regulatoria asciende a **$120, 799, 023, 725.9 pesos.** A partir de la información, se observa que los beneficios aportados por la Propuesta Regulatoria generarán mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, tanto cualitativa como cuantitativamente.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la Regulación, esa Secretaría señaló al respecto lo siguiente:

"La implementación del presente instrumento, expedido por la SEMARNAT, contiene especificaciones técnicas, económicas y socialmente viables para el desarrollo de la actividad minera, si bien, se requiere de recursos humanos y materiales extras para el cumplimiento de algunas nuevas disposiciones estas no requieren de un financiamiento extra".

Aunque la respuesta de SEMARNAT se limita a señalar que la implementación de la Regulación no implica un financiamiento extra, este órgano administrativo desconcentrado advierte del texto de la Propuesta Regulatoria que existen mecanismos de implementación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de verificación y vigilancia en términos previstos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y sus respectivos Reglamentos a las leyes ambientales. Por lo que SEMARNAT cuenta con estrategias y recursos que garantizan la implementación de la regulación.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere describir la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Regulación, SEMARNAT planteó lo siguiente:

"El logro de los objetivos de la propuesta regulatoria se evaluará a través de estadísticas, cuyos datos se recopilarán de las solicitudes de registro de planes de manejo de residuos mineros que sean presentadas a la SEMARNAT, a través del trámite SEMARNAT-07-024, Registro de planes de manejo.
Asimismo, se solicitará a las Unidades de Inspección las estadísticas de aquellos sujetos regulados que le soliciten el dictamen de cumplimiento respecto del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) de la propuesta regulatoria".

De este modo, se observa que esa Secretaría describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria a través de estadísticas con datos recopilados de las solicitudes de registro de planes de manejo de residuos mineros presentados ante SEMARNAT.

VIII. Consulta pública.

Respecto al presente numeral 14 del formulario de AIR, SEMARNAT señaló lo siguiente:

1. Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta:

Formación de grupo de trabajo para la elaboración conjunta del anteproyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

2. Señale el nombre del particular o el grupo interesado:

Cámara Minera de México (CAMIMEX); Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO); Secretaría de Economía (SE); ; Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); Comisión Nacional

de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México (AIMMGM); Colegio de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México (CIMMGM); Instituto Politécnico Nacional (IPN), y finalmente, por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM): Facultad de Química, Facultad de Ingeniería e Instituto de Geología.

3. Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado

El Grupo de Trabajo (GT) llevó a cabo diversas sesiones ordinarias donde se discutió acerca del proyecto de NOM-157-SEMARNAT-2009, para dar las aportaciones pertinentes respecto de:

- *El ajuste en el listado, solicitando la incorporación de residuos mineros, CIMMGM.*
- *La eliminación del párrafo que contiene la referencia al artículo 32 del RLGPGIR, CAMIMEX.*
- *La descripción de los procesos de las actividades de manejo integral de los residuos mineros, UNAM-Geología.*
- *El desarrollo del PEC, SEMARNAT.*
- *La adición de una metodología alterna para la caracterización de residuos mineros, UNAM.*

Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.

En las reuniones del GT se recibieron propuestas tenientes al beneficio de la norma, optimizando los requisitos y procedimientos técnicos del manejo integral de los residuos mineros. De esta forma, el GT acordó lo siguiente:
Se eliminó el segundo párrafo del numeral 1.2 Campo de aplicación, relativo a la exclusión de los residuos previstos en el artículo 32 del RLGPGIR, debido a que los residuos indicados en las fracciones VII, IX, X y XII, provienen de procesos de afinación o refinación de metales que, por sí solos son residuos mineros, tales como escorias, lodos o precipitados que se derivan de procesos térmicos, de fundición o electrolíticos.
Se establecieron especificaciones a considerar para la formulación de los planes de manejo de residuos mineros y criterios generales. Por otra parte, se incluyeron residuos que son propios de la actividad minera tales como el material producto de la desagregación, trituración y clasificación del mineral, sulfatos simples o complejos, carbonatos de calcio o magnesio y arcillas.
Además, se incorporó la propuesta regulatoria que consiste en una alternativa a la caracterización de residuos mineros, atendiendo a las particularidades de los procesos de cada una de las unidades mineras, a fin de generar mayor certeza en las características físicas, químicas, mineralógicas de los residuos, y aplicar las actividades de manejo integral más adecuadas que permitan disminuir la cantidad de residuos mineros que sean dispuestos finalmente. Con esta disminución se aminora el riesgo de emergencias ambientales, de lixiviación de elementos potencialmente tóxicos, movilidad de metales al suelo o agua derivado de la dispersión de los residuos y, por ende, de la necesidad de aplicar acciones de remediación".

Adicionalmente, resulta relevante señalar que esa Secretaría incluyo al formulario del AIR el documento "20250509121837_58503_Anexo_Atn_a_Comentarios_CONAMER.docx", a través del cual da respuesta a los comentarios recibidos a través de la consulta pública realizada mediante el sistema informático de esta Comisión como parte el procedimiento de mejora regulatoria del expediente 04/0117/121223.

Asimismo, se informa que desde el día que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha

Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2051

de emisión del presente Dictamen, no se recibieron comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30752

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la misma.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[3], así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado *"Del Análisis de Impacto Regulatorio"*, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XI, 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[4]; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo De Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

[3] Publicada el 5 de febrero de 1917
[4] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.